



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Lucia Hernández Escobar
DEMANDADO	Leonor Marina Escobar Cardona y Otros
RADICADO	050013103 009 2022 00376 00
ASUNTO	.- Incorpora comunicación nombramiento curador y notifica a éste por conducta concluyente. .- Fija audiencia y decreta pruebas. .- Requiere OOIIPP de Medellín zona norte.

**1.- Adosa comunicación a curador y contestación de éste a la demanda.
Notificado por conducta concluyente.**

Se incorpora al proceso, la comunicación enviada por la parte demandante al Curador Ad-litem designado en este asunto¹ por auto del 12 de octubre de 2023², para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Así mismo, se adosa la contestación que a la demanda presenta dicho auxiliar de la justicia³, por tanto, téngase al Dr. Fernando Alexis Posada Balvín, **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda⁴ y del auto que lo corrige parcialmente⁵, a partir del 17 de noviembre de 2023, fecha en que contestó la demanda y de contera, aceptando el cargo.

2.- Fija fecha para audiencia.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso se encuentra integrada *la litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda

¹ Archivos Nro. 35 y 36

² Archivo digital No.34.

³ Ver archivo digital No.37.

⁴ Archivo digital No.06

⁵ Archivo digital No.07.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

sin que invocaran medios exceptivos en su defensa, ni se opusieran a las pretensiones de la misma, amén de haberle comunicado de dicha respuesta a la parte actora⁶, y de encontrarse surtido el registro de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia⁷, se dispone como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro de este trámite, para el día **08 y 09 de agosto de 2024** a las **9:00 am**.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como alegatos y sentencia, de ser posible.

Se advierte que, la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas de multa, previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

3.- Decreto de pruebas.

3.1.- Parte demandante.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 16 y s.s. del archivo digital Nro.03, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. De conformidad con los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, se cita a los señores María de Jesús Jiménez de Hernández, Henry Alberto Hernández Jiménez, Luz Patricia Botero Corrales, Alcides González Marín, y, Juliana Patricia Palacios Rengifo, para que, en la audiencia convocada en la

⁶ Ver archivos digitales números 20, 20.01, 32, 32.1, 37 y 38.

⁷ Archivo digital No.18.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

presente providencia, comparezcan a rendir testimonio para los fines solicitados en la demanda.

Prueba pericial. En su valor legal, téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante obrante a folios 50 a 91. del archivo digital Nro.03, con el cual pretende establecer el área y linderos del predio a usucapir, así como su valor comercial, el cual no fue controvertido por la parte demandada.

3.2.- Prueba parte demandada.

No se decreta por cuanto no la solicitaron, ni aportaron pruebas documentales con la contestación de la demanda.

3.3.- Prueba por disposición legal.

Inspección Judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º artículo 375 del C.G. del Proceso, se decreta la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir; la cual se llevará a cabo en los términos del artículo 238 del citado estatuto procesal en las fechas antes señaladas para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, ubicación del predio con sus respectivos linderos.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que debe absolver las señoras Lucía Hernández Escobar, Beatriz Elena Hernández Escobar y Doris Elvira Hernández Escobar los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. De comparecer los demás demandados representados por curador, se les practicará igualmente el interrogatorio.

4.- Requiere Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

Considerando que, no se ha recibido respuesta por parte de la OOIIPP de Medellín zona norte, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de MI.No. 01N-206605, comunicada mediante oficio No.0191 del 28 de abril de 2023, requiérasele

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302, teléfono 2328525 ext.2009
ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

para que proceda de conformidad, indicando las razones por las cuales no ha procedido con el registro de la cautela. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a761913f3313abe35c71e86fa0bdad65e0ad519e279f6437c7d8f62482dc1f**

Documento generado en 17/01/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>